

Denuncia de impedimento

**CONTRA LOS NOMINADOS WILBER ESTUARDO
CASTELLANOS VENEGAS, LUIS MAURICIO CORADO CAMPOS
Y JENNY NOEMY ALVARADO TENÍ**

He presentado al Congreso de la República una objeción contra los nominados a la Corte de Apelaciones para el período 2019-2024, Wilber Estuardo Castellanos Venegas, Jenny Noemy Alvarado Tení y Luis Mauricio Corado Campos.

Someto esta objeción a consideración de los diputados desde mi condición de ciudadana en pleno goce de mis derechos y libertades, por lo que, invocando el derecho de petición, solicito que estas denuncias de impedimento sean tomadas en cuenta a la hora de definir la votación sobre estas tres candidaturas.

Actúo como ciudadana que espera garantías de que en Guatemala haya justicia independiente para todos los que habitamos este país, la cual solo podrá ser proveída por jueces y magistrados independientes y un Poder Judicial exento de tráfico de influencias.

A cada uno de los diputados corresponde elegir con responsabilidad a los candidatos idóneos, capaces y honrados, que respondan al perfil que establece la Corte de Constitucionalidad; y con apego a los más altos estándares de excelencia profesional y honorabilidad, parámetros que también están establecidos en las leyes nacionales y en los instrumentos internacionales suscritos por el Estado de Guatemala.

Denuncia de impedimento contra Wilber Estuardo Castellanos Venegas

Comparezco ante el Pleno del Congreso de la República a plantear objeción ciudadana en contra del nominado Wilber Estuardo Castellanos Venegas, por considerar que carece de los requisitos para llenar el perfil idóneo de magistrado de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría por las siguientes razones:

I. Incumplimiento de la ley por el nominado

El procedimiento que se llevó a cabo para elegir a representantes de los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, para integrar la comisión de postulación de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia 2019-2024, estuvo lleno de falencias, según resaltaron algunos interesados que impugnaron la sesión, aseveración que fue confirmada por la Corte de Constitucionalidad en resolución de septiembre de 2019.

Los principios de transparencia y publicidad que establece la Ley de Comisiones de Postulación, fueron violentados por la falta de publicación en el Diario Oficial de la convocatoria a los magistrados de las salas de Apelaciones a reunirse para elegir a sus representantes.

El 27 de junio de 2019, se celebró una asamblea general extraordinaria de integrantes del Instituto de Magistrados de la Corte de Apelaciones del Organismo Judicial -IMCAOJ-, una organización no gubernamental de carácter gremial, que convocó por redes sociales a los magistrados y actuó como canal gremial para formalizar la elección de representantes.

El IMCAOJ no era el facultado para convocar por ser una entidad de carácter civil, científica y no lucrativa. Al hacerlo, se arrogó atribuciones que no le correspondían. Si bien agrupa a varios magistrados, no integra la totalidad de magistrados titulares que están llamados a elegir para conformar la comisión de postulación; y tampoco está facultado para convocar y presidir este tipo de elecciones.

Otra de las falencias, de mayor preocupación, fue el incumplimiento de los requerimientos legales establecidos, al proponer una planilla única y consensuada, ignorando el método de representación proporcional de minorías en la elección de representantes que establece la Ley de Comisiones de Postulación.

El nominado fue presentado por la entonces Junta Directiva transitoria del IMCAOJ como uno de los cinco negociadores de la planilla única. Esto nos indica que el nominado Castellanos Venegas, en su calidad de magistrado de la Corte de Apelaciones, no cumplió ni hizo cumplir lo que mandata la Ley de Comisiones de Postulación; ni siguió el procedimiento específico que se establece clara y expresamente.

La representación proporcional busca que el número de escaños, en este caso 12, sea proporcional a los votos obtenidos de cada una de las candidaturas. Este sistema permite que llegue una representación sin distorsiones de las corrientes de opinión, al contar todos con las mismas oportunidades de obtener representación.

Cualquier método de reparto persigue la imparcialidad, en cuanto a que la probabilidad de resultar beneficiado sea la misma que la de ser perjudicado, para lo cual era necesario que existiera más de una planilla.

Por lo tanto, el nominado como integrante del grupo que negoció la planilla única, además de desobedecer abiertamente la ley, no permitió la competición en condiciones de igualdad, con lo que se vedó la participación por planillas de otros magistrados como candidatos para ser electos representantes ante esa comisión de postulación.

II. Fallas éticas

La reconocida honorabilidad y la honradez son méritos determinantes que deben atenderse para el otorgamiento de cargos y empleos públicos, especialmente para la elección de magistrados de Corte Suprema de Justicia y de Corte de Apelaciones tal como lo establecen los artículos 113 y 207 de la Constitución Política de la República.

Sumado a lo anterior, las Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial, contenidas en el Acuerdo 22-2013 de la Corte Suprema de Justicia, proclaman los siguientes principios y valores que debe mantener y promover el personal de dicho organismo:

| | |
|---------------|------------------------------------|
| Justicia | Responsabilidad |
| Independencia | Transparencia |
| Integridad | Eficiencia, eficacia y efectividad |
| Honorabilidad | Prudencia |
| Credibilidad | Respeto |

El nominado Castellanos Venegas debía ser consciente que todas las personas están sometidas por igual al imperio de la ley, en especial él y sus colegas que abiertamente aceptaron haber promovido una planilla única.

Bajo el precepto de credibilidad, el nominado debió actuar en el cumplimiento de las normas y las leyes, siguiendo el procedimiento y el método establecido en la Ley de Comisiones de Postulación para generar confianza en la población.

Su proceder riñe también con la prudencia al no considerar los efectos de sus actos, no se condujo con cautela, ni moderación en la toma de decisiones como magistrado y como integrante del IMCAOJ.

El comportamiento del nominado no es ético, porque no se ajustó a lo que establece la ley, hizo caso omiso de los procedimientos expresamente estipulados en ella y limitó los derechos de sus pares al no permitir una participación igualitaria.

Si actúa de esta manera ejerciendo como magistrado de Corte de Apelaciones en el que debe aplicar e interpretar la ley, no existe certeza ni confianza hasta dónde podrá llegar si se le permite continuar en el cargo.

Recordemos que la ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario no tiene cabida en la observancia de la ley, el nominado debió cumplirla y hacerla cumplir como todo buen funcionario judicial.

III. Falta de idoneidad

Con lo dicho, se cuestiona la idoneidad que pueda tener el nominado en el desempeño de funciones jurisdiccionales en la resolución de conflictos en nombre del Estado, porque como administrador de justicia y conecedor de las leyes, no las aplica.

La tarea esencial de impartición de justicia debe ser realizada eficientemente por funcionarios reconocidos por su honorabilidad, ética y honradez siempre basándose en la ley para proteger los derechos y libertades de los guatemaltecos.

La sociedad debe tener plena confianza en que la función jurisdiccional será ejercida de manera apropiada, diligente y justa. Sin embargo, no podría tenerse esta confianza si no se aplica la ley o se desvirtúa en detrimento del bien común.

En mi parecer, el nominado no reúne los méritos requeridos constitucionalmente para continuar en el cargo de magistrado de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, lo que queda demostrado con el evidente incumplimiento del artículo 4 de la Ley de Comisiones de Postulación.

Lo anterior puede ser constatado en el acta de asamblea general extraordinaria número 24-2019 de fecha 27 de junio de 2019 suscrita por el presidente y miembros de la Junta Directiva del IMCAOJ, que en fotocopia simple se adjunta.

IV. Vinculación con el caso “Comisiones Paralelas 2020”

De la serie de irregularidades que investigó la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI), resalta el hallazgo de las comunicaciones que el privado de libertad Gustavo Adolfo Alejos Cámbara sostuvo con ciertos actores para intentar manipular el proceso de elección de magistrados.

En el informe presentado a este Organismo por el Ministerio Público y la FECI (página 33)¹, se menciona al nominado Wilber Estuardo Castellanos Venegas como contacto con el que Alejos Cámbara sostuvo comunicación a través del número telefónico 5708 6848, número vinculado con el presidente de la Junta Directiva del Instituto de Magistrados, actual magistrado de la Corte de Apelaciones y nominado a ese mismo cargo para el período 2019-2024.

Según lo dicho, la investigación reflejó claramente los canales alternos de influencia en el proceso de postulación. Por esto, la inclusión del magistrado Castellanos Venegas en la nómina genera dudas: No se puede asegurar que fue incluido en la nómina por méritos propios y por una impecable trayectoria profesional.

Si existió una interrelación directa con quien busca que las magistraturas sean ocupadas por allegados que emitan resoluciones conforme a intereses especiales -anulando la garantía de independencia judicial- ¿cómo puede tenerse la certeza de que no existió influencia externa para incluirlo en la nómina?

Además, parece que no es la primera vez que el nominado Castellanos Venegas se encuentra vinculado a una investigación de tipo penal. Sin el ánimo de atentar la presunción de inocencia y bajo el entendido que al momento no se le ha encontrado culpable, no está de más remarcar que se encuentra en investigación por los delitos de abuso de autoridad, incumplimiento de deberes y

¹ En el apartado “3) EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN DE DISPOSITIVOS TELEFÓNICOS INCAUTADOS A ALEJOS CÁMBARA” la FECI incorporó un cuadro que enlista los contactos con los que Alejos Cámbara sostuvo comunicación, el nominado se menciona en la fila 32.

resoluciones violatorias a la constitución (MP001-2018-33486)² por la Fiscalía de sección de delitos administrativos; y, en investigación preliminar por los delitos de cohecho activo y tráfico de influencias (Causa 01073-2016-359)³ por la FECI.

V. Rechazo a la elección como magistrado del nominado Wilber Estuardo Castellanos Venegas

Por todo lo anterior, denuncio que el nominado Wilber Estuardo Castellanos Venegas tiene impedimento para ser magistrado de Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría por su evidente inobservancia a la ley, especialmente el artículo 4 de la Ley de Comisiones de Postulación. Tal señalamiento deviene, además, de que la Corte de Constitucionalidad emitió resolución de amparo, confirmando que hubo ilegalidad en la elección de representantes en la modalidad promovida por el nominado.

Se da por sentado que el nominado, en su calidad de magistrado de Sala de Apelaciones, debe conocer, estudiar, interpretar y aplicar la legislación guatemalteca como parte de sus responsabilidades al ostentar dicho cargo público.

Derivado de la vinculación con el caso “Comisiones Paralelas 2020”, su inclusión en la nómina de candidatos podría ser resultado de su interrelación directa con Gustavo Adolfo Alejos Cámara, quien ya es procesado en cinco causas penales.

Su reelección como magistrado podría debilitar la confiabilidad de los ciudadanos en el sistema judicial, porque la impartición de justicia sería parcializada conforme a intereses particulares. Además, confirmaría los resultados de la investigación preliminar: los pactos paralelos efectivamente ejercen influencia en los procesos de postulación, desde la integración de las comisiones de postulación hasta la elección de magistrados por los diputados al Congreso de la República.

Solicito al Pleno del Congreso de la República que el nominado Wilber Estuardo Castellanos Venegas no sea electo para el cargo de magistrado de Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría por no tener un perfil idóneo.

Eleonora Muralles Pineda

² En el apartado PROCESOS PENALES Y/O INVESTIGACIONES EN CURSO CONTRA LOS POSTULADOS la FECI incorporó un cuadro que contiene el listado total de aspirantes a magistraturas y expedientes de investigación en la totalidad de fiscalías del Ministerio Público, el nominado se menciona en la fila 232 (Página 106).

³ En el apartado PROCESOS PENALES Y/O INVESTIGACIONES EN CURSO CONTRA LOS POSTULADOS la FECI incorporó un cuadro que enlista las investigaciones en curso en la FECI, el nominado se menciona en la fila 21 (Página 55).

Denuncia de impedimento contra Luis Mauricio Corado Campos

Comparezco ante el Pleno del Congreso de la República a plantear objeción ciudadana en contra del nominado Luis Mauricio Corado Campos, por considerar que carece de los requisitos para llenar el perfil idóneo de magistrado de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, por las siguientes razones:

I. Incumplimiento de la ley por el nominado

El procedimiento que se llevó a cabo para elegir a representantes de los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría para integrar la comisión de postulación de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia 2019-2024 estuvo lleno de falencias, según resaltaron algunos interesados que impugnaron la sesión, aseveración que fue confirmada por la Corte de Constitucionalidad en resolución de septiembre de 2019.

Los principios de transparencia y publicidad que establece la Ley de Comisiones de Postulación, fueron violentados por la falta de publicación en el Diario Oficial de la convocatoria a los magistrados de las salas de Apelaciones a reunirse para elegir a sus representantes.

El 27 de junio de 2019, se celebró una asamblea general extraordinaria de integrantes del Instituto de Magistrados de la Corte de Apelaciones del Organismo Judicial -IMCAOJ-, una organización no gubernamental de carácter gremial, que convocó por redes sociales a los magistrados y actuó como canal gremial para formalizar la elección de representantes.

El IMCAOJ no era el facultado para convocar por ser una entidad de carácter civil, científica y no lucrativa. Al hacerlo, se arrojó atribuciones que no le correspondían. Si bien agrupa a varios magistrados, no integra la totalidad de magistrados titulares que están llamados a elegir para conformar esa comisión de postulación.

Otra de las falencias, de mayor preocupación, fue el incumplimiento de los requerimientos legales establecidos, al proponer una planilla única y consensuada, ignorando el método de representación proporcional de minorías en la elección de representantes que establece la Ley de Comisiones de Postulación.

El nominado fue presentado por la entonces Junta Directiva transitoria del IMCAOJ como uno de los cinco negociadores de la planilla única. Esto nos indica que el nominado Corado Campos, en su calidad de magistrado de la Corte de Apelaciones, no cumplió ni hizo cumplir lo que mandata la Ley de Comisiones de Postulación; ni siguió el procedimiento específico que se establece clara y expresamente.

La representación proporcional busca que el número de escaños, en este caso 12, sea proporcional a los votos obtenidos de cada una de las candidaturas. Este sistema permite que llegue una representación sin distorsiones de las corrientes de opinión, al contar todos con las mismas oportunidades de obtener representación.

Cualquier método de reparto persigue la imparcialidad, en cuanto a que la probabilidad de resultar beneficiado sea la misma que la de ser perjudicado, para lo cual era necesario que existiera más de una planilla.

Por lo tanto, el nominado Corado Campos como integrante del grupo que negoció la planilla única, además de desobedecer abiertamente la ley, no permitió la competición en condiciones de igualdad, impidiendo la participación por planillas de otros magistrados como candidatos para ser electos representantes ante esa comisión de postulación.

II. Fallas éticas

La reconocida honorabilidad y la honradez son méritos determinantes que deben atenderse para el otorgamiento de cargos y empleos públicos, especialmente para la elección de magistrados de Corte Suprema de Justicia y de Corte de Apelaciones tal como lo establecen los artículos 113 y 207 de la Constitución Política de la República.

Sumado a lo anterior, las Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial, contenidas en el Acuerdo 22-2013 de la Corte Suprema de Justicia, proclaman los siguientes principios y valores que debe mantener y promover el personal de dicho organismo:

| | |
|---------------|------------------------------------|
| Justicia | Responsabilidad |
| Independencia | Transparencia |
| Integridad | Eficiencia, eficacia y efectividad |
| Honorabilidad | Prudencia |
| Credibilidad | Respeto |

El nominado Corado Campos debía ser consciente que todas las personas están sometidas por igual al imperio de la ley, en especial él y sus colegas que abiertamente aceptaron haber promovido una planilla única.

Bajo el precepto de credibilidad, el nominado debió actuar en el cumplimiento de las normas y las leyes, siguiendo el procedimiento y el método establecido en la Ley de Comisiones de Postulación para generar confianza en la población.

Su proceder riñe también con la prudencia al no considerar los efectos de sus actos, no se condujo con cautela, ni moderación en la toma de decisiones como magistrado y como integrante del IMCAOJ.

El comportamiento del nominado no es ético, porque no se ajustó a lo que establece la ley, hizo caso omiso de los procedimientos expresamente estipulados en ella y limitó los derechos de sus pares al no permitir una participación igualitaria.

Si actúa de esta manera ejerciendo como magistrado de Corte de Apelaciones en el que debe aplicar e interpretar la ley, no existe certeza ni confianza hasta dónde podrá llegar si se le permite continuar en el cargo.

Recordemos que la ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario no tiene cabida en la observancia de la ley, el nominado debió cumplirla y hacerla cumplir como todo buen funcionario judicial.

III. Falta de idoneidad

Con lo dicho, se cuestiona la idoneidad que pueda tener el nominado en el desempeño de funciones jurisdiccionales en la resolución de conflictos en nombre del Estado, porque como administrador de justicia y conecedor de las leyes, no las aplica.

La tarea esencial de impartición de justicia debe ser realizada eficientemente por funcionarios reconocidos por su honorabilidad, ética y honradez siempre basándose en la ley para proteger los derechos y libertades de los guatemaltecos.

La sociedad debe tener plena confianza en que la función jurisdiccional será ejercida de manera apropiada, diligente y justa. Sin embargo, no podría tenerse esta confianza si no se aplica la ley o se desvirtúa en detrimento del bien común.

En mi parecer, el nominado no reúne los méritos requeridos constitucionalmente para continuar en el cargo de magistrado de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, lo que queda demostrado con el evidente incumplimiento del artículo 4 de la Ley de Comisiones de Postulación.

Lo anterior puede ser constatado en el acta de asamblea general extraordinaria número 24-2019 de fecha 27 de junio de 2019 suscrita por el presidente y miembros de la Junta Directiva del IMCAOJ, que en fotocopia simple se adjunta.

IV. Vinculación con el caso “Comisiones Paralelas 2020”

De la serie de irregularidades que investigó la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI), resalta el hallazgo de las comunicaciones que el privado de libertad Gustavo Adolfo Alejos Cámbara sostuvo con ciertos actores para intentar manipular el proceso de elección de magistrados.

En el informe presentado a este Organismo por la FECI (página 21)⁴, se menciona al nominado Luis Mauricio Corado Campos como una de las visitas que Alejos Cámbara recibió el 16 de febrero de 2020, en el centro hospitalario en que se encontraba guardando reposo, la que fue documentada por el equipo policial de la FECI.

Según lo dicho, la investigación reflejó claramente los canales alternos de influencia en el proceso de postulación. Por esto, la inclusión del magistrado Corado Campos en la nómina genera dudas: No se puede asegurar que fue incluido en la nómina por méritos propios e impecable trayectoria profesional.

Si existió una interrelación directa con quien busca que las magistraturas sean ocupadas por allegados que emitan resoluciones conforme a intereses especiales -anulando la garantía de independencia judicial- ¿cómo puede tenerse la certeza de que no existió influencia externa para incluirlo en la nómina?

Además, parece que no es la primera vez que el nominado Corado Campos se encuentra vinculado a una investigación de tipo penal. Sin el ánimo de atentar la presunción de inocencia y bajo el entendido que al momento no se le ha encontrado culpable, no está de más remarcar que se

⁴ En el apartado “1) VISITAS A ALEJOS CÁMBARA ENTRE EL 12 Y 16 DE FEBRERO DE 2020 EN EL CENTRO HOSPITALARIO EN QUE SE ENCONTRABA ‘GUARDANDO REPOSO’” la FECI incorporó un cuadro que enlista las visitas a Alejos Cámbara, el nominado se menciona en la fila 19.

encuentra en investigación preliminar por los delitos de cohecho activo y tráfico de influencias por la FECI en la causa 01073-2016-359⁵.

Asimismo, aparece el nombre del nominado Corado Campos sindicado por coacción, amenazas, apropiación y retención indebidas en el expediente MP001-2009-98181⁶; sin embargo, el expediente se encuentra en archivo físico por desestimación conocido por la Fiscalía Liquidadora Metropolitana.

V. Rechazo a la elección como magistrado del nominado Luis Mauricio Corado Campos

Por todo lo anterior, denuncio que el nominado Luis Mauricio Corado Campos tiene impedimento para ser magistrado de Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría por su evidente inobservancia a la ley, especialmente el artículo 4 de la Ley de Comisiones de Postulación. Tal señalamiento deviene, además, de que la Corte de Constitucionalidad emitió resolución de amparo, confirmando que hubo ilegalidad en la elección de representantes en la modalidad promovida por el nominado.

Se da por sentado que el nominado, en su calidad de magistrado de Sala de Apelaciones, debe conocer, estudiar, interpretar y aplicar la legislación guatemalteca como parte de sus responsabilidades en el ejercicio de dicho cargo público.

Derivado de la vinculación con el caso “Comisiones Paralelas 2020”, su inclusión en la nómina de candidatos podría ser resultado de su interrelación directa con Gustavo Adolfo Alejos Cámara, quien ya es procesado en cinco causas penales.

Su reelección como magistrado podría debilitar la confiabilidad de los ciudadanos en el sistema judicial, porque la impartición de justicia sería parcializada conforme a intereses particulares. Además, confirmaría los resultados de la investigación preliminar: los pactos paralelos efectivamente ejercen influencia en los procesos de postulación, desde la integración de las comisiones de postulación hasta la elección de magistrados por los diputados al Congreso de la República.

Solicito al Pleno del Congreso de la República que el nominado Luis Mauricio Corado Campos no sea electo para el cargo de magistrado de Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría por no tener un perfil idóneo.

Eleonora Muralles Pineda

⁵ En el apartado PROCESOS PENALES Y/O INVESTIGACIONES EN CURSO CONTRA LOS POSTULADOS la FECI incorporó un cuadro que enlista las investigaciones en curso en la FECI, el nominado se menciona en la fila 8 (Página 54).

⁶ En el apartado LISTADO TOTAL DE ASPIRANTES A MAGISTRATURAS Y EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN EN LA TOTALIDAD DE FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO la FECI incorporó un cuadro que enlista los expedientes de investigación, el nominado se menciona en la fila 12 (Página 63).

Denuncia de impedimento contra Jenny Noemy Alvarado Tení

Comparezco ante el Pleno del Congreso de la República a plantear objeción ciudadana en contra de la nominada Jenny Noemy Alvarado Tení, por considerar que carece de los requisitos para llenar el perfil idóneo de magistrada de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría por las siguientes razones:

I. Incumplimiento de la ley por la nominada

El procedimiento que se llevó a cabo para elegir a representantes de los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, para integrar la comisión de postulación de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia 2019-2024, estuvo lleno de falencias, según resaltaron algunos interesados que impugnaron la sesión, confirmado por la Corte de Constitucionalidad en resolución de septiembre de 2019.

Los principios de transparencia y publicidad, que establece la Ley de Comisiones de Postulación, fueron violentados por la falta de publicación en el Diario Oficial de la convocatoria a los magistrados de las salas de Apelaciones a reunirse para elegir a sus representantes.

El 27 de junio de 2019, se celebró una asamblea general extraordinaria de integrantes del Instituto de Magistrados de la Corte de Apelaciones del Organismo Judicial -IMCAOJ-, una organización no gubernamental de carácter gremial, que convocó por redes sociales a los magistrados y actuó como canal gremial para formalizar la elección de representantes.

El IMCAOJ no era el facultado para convocar, por ser una entidad de carácter civil, científica y no lucrativa. Al hacerlo, se arrogó atribuciones que no le correspondían. Si bien agrupa a varios magistrados, no integra la totalidad de magistrados titulares que están llamados a elegir para conformar la comisión de postulación.

Otra de las falencias, de mayor preocupación, fue el incumplimiento de los requerimientos legales establecidos, al proponer una planilla única y consensuada, ignorando el método de representación proporcional de minorías en la elección de representantes que establece la Ley de Comisiones de Postulación.

La nominada Jenny Alvarado Tení fue presentada por la entonces Junta Directiva transitoria del IMCAOJ como una de los cinco negociadores de la planilla única. Esto nos indica que la nominada, en su calidad de magistrada de la Corte de Apelaciones, no cumplió ni hizo cumplir lo que mandata la Ley de Comisiones de Postulación; ni siguió el procedimiento específico que se establece clara y expresamente.

La representación proporcional busca que el número de escaños, en este caso 12, sea proporcional a los votos obtenidos de cada una de las candidaturas. Este sistema permite que llegue una representación sin distorsiones de las corrientes de opinión, al contar todos con las mismas oportunidades de obtener representación.

Cualquier método de reparto persigue la imparcialidad, en cuanto a que la probabilidad de resultar beneficiado sea la misma que la de ser perjudicado, para lo cual era necesario que existiera más de una planilla.

Por lo tanto, la nominada como integrante del grupo que negoció la planilla única, además de desobedecer abiertamente la ley, no permitió ni promovió la competición en condiciones de igualdad, con lo que se vedó la participación por planillas de otros magistrados como candidatos para ser electos representantes ante esa comisión de postulación.

II. Fallas éticas

La reconocida honorabilidad y la honradez son méritos determinantes que deben atenderse para el otorgamiento de cargos y empleos públicos, especialmente para la elección de magistrados de Corte Suprema de Justicia y de Corte de Apelaciones, tal como lo establecen los artículos 113 y 207 de la Constitución Política de la República.

Sumado a lo anterior, las Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial, contenidas en el Acuerdo 22-2013 de la Corte Suprema de Justicia, proclaman los siguientes principios y valores que debe mantener y promover el personal de dicho organismo:

| | |
|---------------|------------------------------------|
| Justicia | Responsabilidad |
| Independencia | Transparencia |
| Integridad | Eficiencia, eficacia y efectividad |
| Honorabilidad | Prudencia |
| Credibilidad | Respeto |

La nominada Alvarado Tení debía ser consciente de que todas las personas están sometidas por igual al imperio de la ley, en especial ella y sus colegas que abiertamente aceptaron haber promovido una planilla única.

Bajo el precepto de credibilidad, la nominada debió actuar en el cumplimiento de las normas y las leyes, siguiendo el procedimiento y el método establecido en la Ley de Comisiones de Postulación para generar confianza en la población.

Su proceder riñe también con la prudencia al no considerar los efectos de sus actos, no se condujo con cautela, ni moderación en la toma de decisiones como magistrada y como integrante del IMCAOJ.

El comportamiento de la nominada no es ético, porque no se ajustó a lo que establece la ley, hizo caso omiso de los procedimientos expresamente estipulados en ella y limitó los derechos de sus pares al no permitir una participación igualitaria.

Si actúa de esta manera ejerciendo como magistrada de Corte de Apelaciones en el que debe aplicar e interpretar la ley, no existe certeza ni confianza hasta dónde podrá llegar si se le permite continuar en el cargo.

Recordemos que la ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario no tiene cabida en la observancia de la ley, la nominada debió cumplirla y hacerla cumplir como todo buen funcionario judicial.

III. Falta de idoneidad

Con lo dicho, se cuestiona la idoneidad que pueda tener la nominada en el desempeño de funciones jurisdiccionales en la resolución de conflictos en nombre del Estado, porque no aplica ni se somete a las leyes, pesar a su función como administradora de justicia y concedora de las normas vigentes.

La tarea esencial de impartición de justicia debe ser realizada eficientemente por funcionarios reconocidos por su honorabilidad, ética y honradez siempre basándose en la ley para proteger los derechos y libertades de los guatemaltecos.

La sociedad debe tener plena confianza en que la función jurisdiccional será ejercida de manera apropiada, diligente y justa. Sin embargo, no podría tenerse esta confianza si no se aplica la ley o se desvirtúa en detrimento del bien común.

En mi parecer, la nominada no reúne los méritos requeridos constitucionalmente para continuar en el cargo de magistrada de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, lo que queda demostrado con el evidente incumplimiento del artículo 4 de la Ley de Comisiones de Postulación.

Lo anterior puede ser constatado en el acta de asamblea general extraordinaria número 24-2019 de fecha 27 de junio de 2019 suscrita por el presidente y miembros de la Junta Directiva del IMCAOJ, que en fotocopia simple se adjunta.

IV. El informe de la FECl

En el informe presentado a este Organismo por el Ministerio Público y la Fiscalía Especial contra la Impunidad FECl⁷, aparece la nominada Jenny Noemy Alvarado Tení; sin embargo, no hay información sobre si tiene o no formado algún expediente de investigación.

Por tal razón, sería oportuno que se solicite una ampliación de dicha información al Ministerio Público, a manera de aclarar si la nominada tiene o no alguna investigación en curso en cualquiera de las fiscalías del Ministerio Público.

V. Rechazo a la elección como magistrada de la nominada Jenny Noemy Alvarado Tení

Por todo lo anterior, denuncio que la nominada Jenny Noemy Alvarado Tení tiene impedimento para ser magistrada de Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría por su evidente inobservancia a la ley, especialmente el artículo 4 de la Ley de Comisiones de Postulación. Tal señalamiento deviene, además, de que la Corte de Constitucionalidad emitió resolución de amparo, confirmando que hubo ilegalidad en la elección de representantes en la modalidad promovida por la nominada.

Se da por sentado que la nominada, en su calidad de magistrada de Sala de Apelaciones, debe conocer, estudiar, interpretar y aplicar la legislación guatemalteca como parte de sus responsabilidades en el ejercicio de dicho cargo público. Solicito al Pleno del Congreso de la República que la nominada Jenny Noemy Alvarado Tení no sea electa para el cargo de magistrada de Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría por no tener un perfil idóneo.

Eleonora Muralles Pineda

⁷ En el apartado LISTADO TOTAL DE ASPIRANTES A MAGISTRATURAS Y EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN EN LA TOTALIDAD DE FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO la FECl incorporó un cuadro que enlista los expedientes de investigación, la nominada se menciona en la fila 86 (Página 78).